



Corvivienda

CONSEJO LOCAL DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA
www.corvivienda.gov.co



**Salvemos Juntos
a Cartagena**

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 290 - 2021

FECHA (29 NOV 2021)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, la cual excluye del subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción in situ o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se revocan unos actos administrativos de carácter particular"

realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueron seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueron seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inició el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se revocan unos actos administrativos de carácter particular"

propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, tal como aparece en el cuadro que se detalla a continuación, señalando para este efectos un postulante ganado, identificado con número de cédula, nombres, apellidos y motivo de exclusión:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN
73.208.450	CARLOS ENRIQUE	MUÑOZ PINEDA	Subsidio asignado por el fondo de adaptación

Que el señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA, identificado con cédula No. 73.208.450, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fue excluido por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas, por ser beneficiario de subsidio otorgado por el Fondo de Adaptación, hecho que se desprende de cruce de información realizado por FONVIVIENDA, no cumpliendo con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, que deben reunir los postulantes seleccionados del sorteo público de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararan, controvirtieran y/o subsanarán los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA.

El señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA, mediante escrito presenta recurso de reposición contra la Resolución 482 de 2020, manifestando que solicita revocar la decisión contenida en el acto administrativo recurrido con fundamento en lo establecido en el certificado catastral nacional, donde consta que no se encuentra inscrito como propietario de bienes inmuebles, e igualmente resultado de consulta hecha en la Superintendencia de Notariado y Registro, que manifiesta que no se encontró ningún inmueble a nombre del peticionario hoy recurrente.

Se anexaron a este recurso los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del recurrente.
2. Certificado catastral Nacional donde consta que el recurrente no se encuentra inscrito como propietario de



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se revocan unos actos administrativos de carácter particular"

bienes inmuebles.

3. Consulta en base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde consta que no tiene propiedad a su nombre.

Que frente al recurso presentado se entiende que esta persona se encuentra notificada, según lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA, la notificación por conducta concluyente se entiende surtida cuando "la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales".

Que por medio de la Resolución No 145 de abril 11 de 2018, se oficializó, entre muchas personas, al señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA como ganador dentro del sorteo público correspondiente a la Segunda Oferta Institucional "POR CARTAGENA", que fue realizado los días 6, 7, 8, 9, de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, siendo clasificado dentro del grupo de damnificados que reciben subsidio de arriendo, Subgrupo D4, con número de sorteo 152.

Que con los documentos que aporta el recurrente, certificado catastral y el resultado de la consulta en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, acreditan el hecho de que el recurrente no tiene registrado a su nombre el derecho de propiedad sobre bienes inmuebles, y por lo tanto desvirtúan.

Que el recurrente actualmente ostenta la calidad de damnificado y que recibe subsidio de arriendo por parte del Distrito de Cartagena De Indias, haciendo parte de las víctimas de la ola invernal, hecho que se certificó por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, por medio de oficio AMC-OFI-0098740-2021 consultando el "Formato para el Censo y Registro de Hogares Afectados por Situación de Desastre, Calamidad o Emergencias".

Que en este sentido, siendo que con la certificación emitida por parte de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" pudo verificar y constatar que el recurrente ostenta la calidad de damnificado y por ende los motivos de su exclusión son infundados.

Que también es importante aclarar, que en los caso de la postulación para el subsidio familiar de vivienda en los casos de vivienda afectada con ocasión de situación de desastre, calamidad o emergencia, el artículo 4 del decreto 4587 de 2008, que modifica el artículo 4 del decreto 2480 de 2005, establece:

"Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira.

Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.

En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En ese entendido, tal como lo señala la norma, las postulantes cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se revocan unos actos administrativos de carácter particular"

perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional y que los motivos de exclusión que fueran señalados en la resolución que se impugna deberán ser superados, pues son las viviendas que precisamente salieron afectada por dicho acto de la naturaleza que además lo llevó a ostentar la calidad jurídica de la cual deriva su postulación para el Subsidio Distrital de Vivienda a cargo de CORVIVIENDA, el cual no es incompatible con aquel.

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que el señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA, sí reúne los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, acogerá sus argumentos y procederá a reponer de manera parcial la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado con el señor Que el señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA, identificado con cédula No. 73.208.450.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.208.450, cumple con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiaria del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y ha superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatoria, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a la señora CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA, y sea incluido en el sorteo de nomenclatura.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtirse en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los aticelos 67 y

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se revocan unos actos administrativos de carácter particular"

siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día 29 NOV 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA

Gerente

CORVIVIENDA

Proyecto: **DAVID MARDINI** - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: **ISABEL MARIA DIAZ MARTINEZ** - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cartagena de Indias, Junio 1 de 2021

Señores:

CORVIVIENDA FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA

Dr. NESTOR CASTRO CASTAÑEDA

Gerente

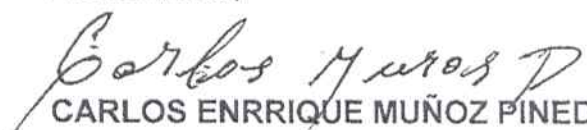
Yo, **CARLOS ENRRIQUE MUÑOZ PINEDA** con numero de cedula de ciudadanía 73.208.450 de Cartagena, el 18 de abril del año 2018 fui ganador a través de un sorteo que fue en el Coliseo de Combate de Cartagena con la letra **D**, subgrupo **D4** y numero ganador **152** fui notificado a través de un acta de la entidad antes mencionada quien hoy en día usted gerencia ahora en el mes de enero año 2021 usted y su equipo de trabajo publican una resolución No. 482 donde yo aparezco en esa resolución hace 20 días aproximadamente fue que me entere de lo sucedido, sin embargo le demuestro que no tengo propiedad de inmueble que me cruce ante esta resolución 482.

Atentamente espero respuesta al escrito.

ANEXOS:

1. Copia de mi cedula como titular
2. Copia del certificado catastral nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que certifica y hace constancia de no tener inmueble con el No. 6748-723909-27277-0 con fecha de expedición 26/5/2021
3. Copia de la entidad Instrumentos Públicos Superintendencia de Notariado y Registro convenio número del Pin 210531716943470358 con fecha de expedición 31/5/2021
4. Copia en su momento cuando mi conyugue represento para la organización en su momento de la capacitación que la entidad de Corvivienda llevo a cabo, fecha de la carta 11/06/2019 y autenticada dela Notaria Séptima
5. copia del radicado No. 0955 la aceptación de mi señora conyugue Lizeth Paola Pereira Jiménez
6. Recurso de reposición en contra de la resolución 482 del 21 de diciembre del 2020

Atentamente,


CARLOS ENRRIQUE MUÑOZ PINEDA
CC No. 73.208.450 de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73208450

MUNOZ PINEDA

CARLOS ENRIQUE

EDADES

Carlos Muñoz P



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL
RIESGO DE DESASTRES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Kedis Paola Miranda P
Firma del Registrador

Carlos Muñoz P

No. 018556



INCOE JEREC-0

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1983

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

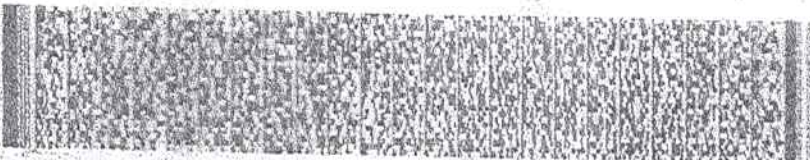
1.63
ESTATURA

A+
G.S. PH

M
SEXO

11-JUL-2002 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

William...
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0500100-30107751-M-5073206450-20020000 04916022708.02 128593170

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

6748-723909-27277-0
26/5/2021

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

CERTIFICA

Que consultada la Base Catastral de la entidad

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

73208450

NO se encuentra inscrito(a) como propietario(a) de bienes inmuebles.

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o Incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Recibo Número: 43277342
CUS Seguimiento: 42176896
Documento Usuario: CC-25879479
Usuario Sistema: CLARA EDILMA PANTOJA
Fecha: 31/05/2021 8.24 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 210531716943470358



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210531716943470358

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 73208450] - Nombres y Apellidos: [CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



Cartagena de Indias, Mayo 23 de 2019

Señores
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE CORVIVIENDA
Dra. ERIKA BARRIOS BLANQUICET
GERENTE Y A SU EQUIPO DE TRABAJO SOCIAL, JURIDICA Y Dr. MENDEZ
Ciudad

DOCUMENTO RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO APLICA ACEPTACIÓN				
Dia	Mes	Año	Hora	Folio
11	06	2019	08:28	10
Recibido: <i>Erika Barrios</i>				

Cordial saludo,

Yo, **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.208.450 de Cartagena, siendo sorteado en el mes de Abril 2018 con la letra D subgrupo D4 N° ganador 152, de antemano le doy poder amplio y suficiente a mi señora madre **JULIA ELENA PINEDA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°45.500.068, para que sea ella quien en representación para las capacitaciones que en su momento usted me llame ya que yo me encuentro laborando en la capital de Bogotá D.C., mi señora cónyuge **LIZETH PAOLA PEREIRA JIMENEZ** también se encuentra laborando en la capital antes mencionada y los tres niños menores que nació de este hogar en unión libre también se encuentran con nosotros, a usted le reitero que sea ella la que me represente y de igual me transmita toda la capacitación.

Anexo

- Copia de mi cedula como titular,
- Copia de la cedula de mi cónyuge,
- Copia de la T. I. N° 1.137.524.828 de mi hija Keidis Eiena Muñoz Pereira,
- Copia de la T.I. N°1.041982.565 de mi hijo Keiner Enrique Muñoz Pereira
- Copia de la T.I. N°1.047.454.120 de mi hija Keila Paola Muñoz Pereira,
- Copia del acta de notificación personal en su momento que me entrego Corvivienda
- Declaración juramentada como persona independiente

De usted, atentamente espero respuesta y autentico este poder acá en Bogotá

Carlos Muñoz P

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA

C.C. N°73.208.450 de Cartagena

Cel 322 6356372 - 321-3663529

Dir San Mateo Ciudadela Sucre Cra. 33 N°36 AS 05 – Bogotá D.C.



ACEPTO

Julia Pineda Molina

JULIA ELENA PINEDA MOLINA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



30398

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:
CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073208450, presentó el documento dirigido a ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafo

----- Firma autógrafa -----



4nx0tbwfm1gw
28/05/2019 - 17:10:16:996



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ricardo Correa Cubillos

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4nx0tbwfm1gw





Corvivienda
Instituto de Vivienda de Bogotá y Territorios Urbanos
VIVIENDA • SEGURIDAD • AMBIENTE
www.corvivienda.gov.co

0955



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Cartagena de Indias, D T y C, junio 17 de 2019

Señor

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA

CC. No 73.208.450

Telef. 3226372

Pozón Sector Ciudadela La Paz Mz 199 Lote 16

Ciudad

Ref: Respuesta solicitud representación Proceso formativo.

Respetuoso Saludo:

Conforme asunto, relacionado con la delegación que efectúa usted, para que su señora madre asista al proceso formativo de acompañamiento social o pedagogía social, para adaptación a la nueva solución de vivienda, la cual usted es el beneficiario; obediendo a su permanencia en la ciudad de Bogotá, por encontrarse laborando conjuntamente con su esposa en la capital, se precisa que envíe la certificación laboral de los dos, para adelantar el análisis de su propuesta al respecto de la asignación y aplicación de dicho subsidio en el Proyecto Ciudadela La Paz.

Se espera el documento en mencion, para los efectos pertinentes.

Atentamente


ISABEL DIAZ MARTINEZ

Jefe Oficina Jurídica

NoBo Dirección 
Proyecto JDM

Cartagena de Indias, Junio 1 de 2021

Doctor
NÉSTOR CASTRO CASTAÑENA
Gerente
CORVIVIENDA

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 482 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo,

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.208.450 de Cartagena, me permito presentar recurso de reposición en contra de la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", oficializados mediante las Resoluciones No. 145-2018 del 11 de abril de 2018 y No. 295-2018 del 13 de agosto de 2018, respectivamente, por incumplimiento de requisitos"

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. En el año 2018, participé en la Segunda Oferta de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", resultando favorecido en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2.
2. Mediante la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020, CORVIVIENDA me excluyó del proceso de asignación del subsidio, por el siguiente motivo:

"PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO NO CONSTA DE NINGUNA PROPIEDAD DE INMUEBLE"

3. El IGAC expidió certificado catastral nacional mediante el cual hizo constar que no me encuentro inscrito como propietario de bienes inmuebles en el territorio nacional, de tal suerte que carece de sustento el motivo por el cual he sido excluido del proceso de asignación del subsidio de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz.

II. PETICIÓN

En ese orden, solicito revocar la decisión contenida en el acto administrativo recurrido y, en consecuencia, se me asigne el subsidio distrital de vivienda del cual resulté favorecido en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2.

III. PRUEBAS

Como fundamento de lo anterior, adjunto copia de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el IGAC

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico carlosmunospineda@gmail.com

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE MUÑOZ PINEDA

CC. No. 73.208.450 de Cartagena

Cel. 315 4658748 – 321 3663529

Dir. Barrio el Pozon sector Victor Blanco Mzn 195 lote 4

Email. carlosmunospineda@gmail.com